

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. *El veintisiete de noviembre del presente año, mediante correo electrónico eusebio.lopez@senado.mx se recibió al secretaria.parlamentaria62@gmail.com, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero.*

SEGUNDO. *En sesión de uno de diciembre de dos mil veinte, el Pleno de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada y ordenó el turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el dictamen correspondiente.*

TERCERO. *Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/0382/2020, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibió en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos el turno de dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

TERCERO. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, para ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta que nos ha sido enviada.

Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que apruebe o rechace la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les sean turnados y que, en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, es de destacarse que de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

SEXTO. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el dos de diciembre del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito.

SÉPTIMO. El contenido de la Minuta es como a continuación se indica:

MINUTA CON

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO

Artículo único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos

electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...
...
...

Artículo 111. ...

...
...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.*

OCTAVO. *Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora determina valorarla en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.*

La eliminación del fuero constitucional ha sido una de las expresiones que más respaldo ha tenido en la sociedad. Bajo la idea de que ello representa un privilegio que ha sido mal usado por los funcionarios públicos, sobre todo de aquellos que resultan de cargos de elección popular, ha generado un hartazgo que ha sido muy criticado porque las consecuencias del uso del fuero resultan, como se percibe, en actos de impunidad.

Muchos han sido los intentos por eliminar la figura del fuero, conceptualizado éste para el caso de diputados federales o locales y senadores, como la protección con la que cuentan estos funcionarios para evitar que sean perseguidos o sancionados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, pues éstas son inviolables de conformidad con el artículo 61 constitucional.

Para el caso del Presidente de la República, se ha conceptualizado el llamado “fuero presidencial”, que no es nada más y nada menos que la inmunidad otorgada al Presidente de la República, el cual, como lo establece el artículo 108 constitucional, sólo podrá ser acusado penalmente cuando concurren dos aspectos:

- a) Traición a la patria, y*
- b) Delitos graves del orden común.*

De igual manera como se sostiene en el texto del dictamen que aprobó la Minuta puesta a consideración del Senado de la República, la deshonestidad de gobernantes es lo que ha causado mayor deterioro a la vida pública del país. Estamos de acuerdo con esta afirmación porque en realidad representa uno de los motivos que han dado margen al hartazgo social. No obstante, en la aprobación final del dictamen que propuso la Minuta que hoy es objeto de análisis en la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, fueron excluidos los integrantes del Congreso de la Unión, esto es, diputados y senadores. Así que, finalmente, la decisión que se previó, fue la eliminación del fuero aplicable sólo al Presidente de la República.

Aun así, esta aprobación por el Congreso de la Unión de eliminar el fuero presidencial, responde a la demanda de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional para el caso del Presidente de la República.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con los argumentos sostenidos en la Minuta, que el fuero ya no debe ni puede ser un privilegio por haberse convertido en una patente de impunidad.

Hoy, el avance en el combate a la corrupción y la impunidad, hacen que no retrocedamos en su ejercicio, y por eso es justificable modificar las normas para quitar todo obstáculo que impida su desmantelamiento. La supresión del fuero constitucional para el caso del presidente de la República es acertada y viable.

Finalmente, a sabiendas de que la presente reforma constitucional que se pretende es oportuna, esta Comisión Dictaminadora procede a su aprobación a fin de

proponer al Pleno del Congreso de Guerrero el dictamen que se suma a la reforma constitucional de los artículos 108 y 111 en los términos establecidos.”

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, cuyo texto es el siguiente:

MINUTA
CON

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE FUERO**

Artículo único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...
...
...

Artículo 111. ...

...
...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

MOISÉS REYES SANDOVAL

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 475 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.)